

## RESOLUCIÓN CS N° 537/23

**VISTO**, el Expediente N° 664/2016 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que del Acta de la Comisión Paritaria No Docente de fecha 18 de octubre de 2023 surge que las partes se han reunido a los fines de considerar la creación de un Premio a la Jubilación para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de General San Martín.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N° 366/06, dispone en su Artículo 22 inciso b) que la jubilación es una de las causales de conclusión de la relación de empleo y, en su Artículo 23 que la jubilación o retiro, así como la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 26/15 se estableció que, tomando en consideración la edad máxima dispuesta por la Ley 24.241 para acceder a la jubilación, resultaba razonable fijar -tanto para varones como para mujeres- los 70 años como la edad a partir de la cual se deberá intimar al personal No Docente de la Universidad a iniciar los trámites requeridos para obtener el beneficio jubilatorio correspondiente.

Que del relevamiento efectuado por la Dirección de Capital Humano se verifica que 55 personas no docentes cumplen con la edad para acceder al beneficio jubilatorio previsto la ley 24.241, sin perjuicio que de acuerdo con la Resolución citada pueden optar por continuar prestando servicios en la Universidad hasta los 70 años.

Que el Premio a la Jubilación se presenta como una oportunidad que permitirá al personal no docente acceder a un premio salarial si adhiere a este, y al propio tiempo permitirá a la Universidad renovar la planta de personal No Docente en función de las vacantes que se produzcan con sustento en las bajas por jubilación.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de la Secretaría Administrativa y Legal, de acuerdo con sus competencias.

Que ha emitido opinión el servicio jurídico permanente.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 10º reunión ordinaria del 21 de diciembre del corriente.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 49º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Homologar el Acta Paritaria celebrada por los representantes de la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de General San Martín de fecha 18 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Premio por acceso a la Jubilación para el Personal No Docente, que como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º. -** Delegar en el Rector la facultad de establecer, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, el período de tiempo en el cual el personal No Docente podrá adherir al beneficio que prevé el Reglamento que se aprueba por el Artículo anterior, y a dictar las normas procedimentales que permitan su implementación.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, comuníquese debidamente al personal No Docente comprendido en la presente Resolución y a la Secretaría Administrativa y Legal para notificar al personal No Docente que se encuentre en condiciones de jubilarse, cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN CS Nº 537/23**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector

## Premio por acceso a la Jubilación para el Personal No Docente

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento tiene como objetivo otorgar una gratificación al personal No Docente que esté en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio.

**ARTÍCULO 2°.- PERSONAL ALCANZADO.** Podrá adherir el personal No Docente que revista en la Planta Permanente o Planta Transitoria de la Universidad al tiempo de la adhesión y que reúna los requisitos para obtener la jubilación prevista en la Ley 24.241 en lo concerniente a la edad y a los aportes necesarios.

**ARTÍCULO 3°.- PERSONAL NO DOCENTE EXCLUIDO.** Queda expresamente excluido el personal:

- a). -Que estuviese sometido a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, excepto que en dicho sumario recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo.
- b). - Que estuviese pendiente alguna medida disciplinaria que pueda consistir en la causal de cesantía o exoneración.
- c). - Que se encontrase procesado por delito en perjuicio de la Administración Pública, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo.
- d). - Que tenga acordado un beneficio previsional o haya iniciado el trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente.
- e). - Que hubiese presentado su renuncia y estuviese pendiente de aceptación.

En el caso de los incisos a), b) y c) se suspende el plazo de adhesión al resultado del sumario administrativo y de la causa judicial.

**ARTÍCULO 4° – DEL PREMIO.** El premio máximo al que se podrá acceder quien adhiera al régimen consistirá en la percepción de un importe equivalente a DIEZ (10) SALARIOS BRUTOS de la persona vigente al tiempo del efectivo pago.

El premio a percibir efectivamente dependerá de la edad y género de la persona, según lo establecido en la siguiente tabla:

MUJER	EDAD	HOMBRE
100% DEL PREMIO	60 A 64 AÑOS	SIN PREMIO
100% DEL PREMIO	65 AÑOS	100% DEL PREMIO

75% DEL PREMIO	66 AÑOS	75% DEL PREMIO
50% DEL PREMIO	67 AÑOS	50% DEL PREMIO
25% DEL PREMIO	68 AÑOS	25% DEL PREMIO
10% DEL PREMIO	69 AÑOS	10% DEL PREMIO
0 % DEL PREMIO	70 AÑOS	0 % DEL PREMIO

**ARTÍCULO 5°.-** El premio se hará efectivo luego de producida la baja del cargo, ya sea porque el/la adherente haya obtenido el beneficio jubilatorio, por el vencimiento de los plazos, por renuncia o fallecimiento antes de producido el vencimiento de los plazos (Artículo 8° del presente).

**ARTÍCULO 6°.-** En caso de producirse el fallecimiento de la persona que hubiera adherido al presente régimen, el premio referido en los artículos 2° y 3° quedará a disposición del juzgado interviniente en los autos sucesorios.

**ARTÍCULO 7°.-** Una vez formulada la adhesión, la persona deberá hacer uso de inmediato de la licencia anual que se le adeuda a ese momento, la que no podrá ser denegada por razones de servicios.

**ARTÍCULO 8°.-** La persona que adhiera al premio continuará prestando servicios y percibiendo sus haberes durante el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la notificación que se le curse poniendo en su conocimiento que la certificación de servicios se encuentra a su disposición en la Dirección de Capital Humano.

El vínculo quedará extinguido en el momento en que expire dicho plazo o se tome conocimiento de la obtención del beneficio jubilatorio, o que la persona haya renunciado, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 9°-** La adhesión implica la renuncia expresa al régimen de los Decretos N°9202/62 y N°1445/69 en lo que se oponga al plazo establecido en el Artículo N°8 del presente. La presentación de la renuncia condicionada en los términos de cualquiera de los decretos citados, a crearse o los que en el futuro los reemplacen, dará lugar a la inmediata exclusión del programa de la persona solicitante, sin retrotraer ninguna de las actuaciones que se encuentren en curso, pero con pérdida del derecho a obtener el premio previsto en los Artículos 2° y 3°.